



BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

20 AÑOS
BICENTENARIO
LAMPA

Ordenanza Municipal

N° 004-2026-MPL/CM.

Lampa, 27 de marzo del 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA. POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 021-2026-MPL/CM, de fecha 27 de marzo del 2026, el oficio N° 034-2026-MDSL/A, remitido por el alcalde la municipalidad distrital de Anta Lucia, el informe N° 0146-2026-MPL/OPP/JATC, del jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto, el informe legal N° 173-2026-MPL/OAJ/HAMR, del jefe de la oficina de asesoría jurídica, el informe N° 104-2026-MPL/GEMU, del despacho de gerencia municipal y demás actuados referentes a **LA RATIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2026-CMSL , Y;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, Conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece con respecto a las Ordenanzas que:

"(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

(...)

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)"

Que, Conforme a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1452, se establece:

"(...) DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo en los términos siguientes:

"Primera.- Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles (...).

Que, Conforme al artículo 17º, numeral 17.2. de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), respecto a la revisión del TUPA para los gobiernos locales, establece lo siguiente:

(...)17.2. Para los Gobiernos Regionales y Locales

17.2.1 En el caso de los proyectos de TUPA correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional o Concejo Municipal, deben contar con la conformidad de la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal respectiva. **17.2.2** Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento, o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal **el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación:**

i. Proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas ASME-VM y Resumen de Costos, debidamente visados.

ii. Formato de informe resumen para la aprobación o modificación del TUPA (Formato A), suscrito por la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, en que señale la necesidad de crear y/o modificar el TUPA y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (tales como reducción de plazos de atención, requisitos o costos entre otros).

iii. Formatos de sustentación legal y técnica (Formato B) de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad visados por los órganos que intervienen en la elaboración del TUPA.

iv. Informe técnico de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, con el sustento de la determinación de los costos que sustentan los derechos de tramitación (...).

Que, conforme al artículo 44º numeral 44.8 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, establece que:

"(...) Artículo 44.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos 44.8 Incurrir en responsabilidad administrativa el funcionario que: (...).

c) Aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incurre en responsabilidad administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con atender la solicitud de ratificación de las tasas a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo será de sesenta (60) días hábiles (...).

Que, el acuerdo de concejo N° 021-2026-MPL/CM. de fecha 27 de marzo del 2026, el Presidente del Concejo Municipal sometió a consideración del Pleno la RATIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2026-CMSL, la cual, luego de ser evaluada y debatida por los miembros del Concejo Municipal, fue materia de deliberación, adoptándose el Acuerdo de Concejo respectivo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Estando a lo expuesto y en el uso de las facultades otorgadas por lo artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

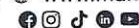
POR LO TANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa en uso de las facultades concedidas por la Constitución Política del Perú y al amparo del numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha aprobado en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 27 de marzo del 2026, por **UNANIMIDAD del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:**



Plaza de Armas Nro. 100

www.munilampa.gob.pe





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2026-CMSL.

ARTICULO PRIMERO. RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 011-2025-CMSL, que incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Lucia, que cuenta con 163 procedimientos y servicios prestados en exclusividad por la Municipalidad Distrital de Santa Lucia.

ARTICULO SEGUNDO. PRECISAR, que la aplicación de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado en la Ordenanza Municipal N° 011-2025-CMSL, materia de ratificación, es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Santa Lucia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Municipalidad Distrital de Santa Lucia, proceda a publicar la Ordenanza Municipal materia de ratificación, en aplicación al artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Municipalidad Distrital de Santa Lucia, para su conocimiento y fines que corresponda.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Abel Maximo Lopez Nina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLL
DNI: 80068280
ALCALDE



Plaza de Armas Nro. 100

www.munilampa.gob.pe

